

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

ACUERDO PLENARIO

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/043/2022.

ACTORA: CLAUDIA MARTÍNEZ
SÁNCHEZ.

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** COMISIÓN DE JUSTICIA DEL
CONSEJO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

**MAGISTRADA
PONENTE:** DRA. ALMA DELIA EUGENIO
ALCARAZ.

**SECRETARIO
INSTRUCTOR
EN FUNCIONES:** DR. SAÚL BARRIOS SAGAL

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Visto para acordar sobre el cumplimiento de la resolución de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, emitida por este Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio Electoral Ciudadano número **TEE/JEC/043/2022** promovido por la ciudadana **Claudia Martínez Sánchez**, en contra de la resolución de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintidós, dictada en el expediente intrapartidario número **CJ/REC/28/2022**, por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Elección del Comité Directivo Municipal. Con fecha veintisiete de julio de dos mil diecinueve, se eligió en Asamblea Municipal al Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Iguala, Guerrero, y como Presidenta del mismo, a la ciudadana Claudia Martínez Sánchez.

2. Solicitudes de prerrogativas. En fechas diversas, la ciudadana Claudia Martínez Sánchez, solicitó a la Presidencia del Comité Directivo del Partido

Acción Nacional en Guerrero, la entrega de las prerrogativas que corresponden al Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Iguala, Guerrero, sin que se hayan cubierto la totalidad de las mismas.

3. Presentación del Juicio de Reclamación intrapartidario. Con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, la ciudadana Claudia Martínez Sánchez, presentó Juicio de Reclamación ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por violencia política de género en contra de Eloy Salmerón Díaz y Luis Ángel Reyes Acevedo, Presidente y Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero; registrándose con el número de expediente CJ/REC/028/2022, mismo que se resolvió el dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

2

4. Presentación del Juicio Electoral Ciudadano. Con fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintidós, la ciudadana Claudia Martínez Sánchez, interpuso Juicio Electoral Ciudadano en contra de la resolución de fecha dieciséis del mes y año citado, emitida dentro del expediente intrapartidario CJ-REC-28/2022, por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

5. Determinación del Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/043/2022. El nueve de diciembre de dos mil veintidós, previo trámite procedimental, este órgano jurisdiccional emitió sentencia, determinando revocar la resolución de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintidós, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el expediente intrapartidario número CJ/REC/028/2022.

6. Recepción de las constancias de cumplimiento de resolución. Por escrito de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós (sic), recibido en el Tribunal Electoral el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, la ciudadana Lilianne Ivonne Chávez, Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en cumplimiento a la resolución de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, emitida en el

expediente TEE/JEC/043/2022, remitió por paquetería, copia certificada de la resolución de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, dictada en el expediente intrapartidario CJ/REC/028/2022; agregando las constancias de notificación de la resolución a las partes, realizada por correo electrónico.

7. Acuerdo de recepción del escrito de cumplimiento de sentencia. Con fecha diecinueve de enero del año en curso, previa certificación del término otorgado para el cumplimiento de la sentencia, se tuvo por recibido el escrito de informe de cumplimiento de resolución exhibido por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ordenándose emitir el correspondiente proyecto de Acuerdo Plenario, para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de las y los integrantes del Pleno del Tribunal, y

C O N S I D E R A N D O

3

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este órgano jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este órgano jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de la resolución de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99¹ de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O**

¹ Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

SEGUNDO. Resolutivo y efectos de la sentencia. El nueve de diciembre de dos mil veintidós, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el que se determinó declarar fundados los agravios, revocar la resolución de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintidós, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el expediente intrapartidario número CJ/REC/028/2022 y se ordenó a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional dar cumplimiento a los siguientes efectos:

“Efectos de la sentencia

4

A fin de privilegiar la no intervención de las autoridades electorales en la vida interna de los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 constitucional y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 4 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, atendiendo al derecho de una justicia pronta y expedita y a la celeridad para resolver el caso, se revoca la resolución impugnada para los siguientes efectos:

*a) Se mandata a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, para que, conforme a las directrices anteriormente expuestas, **aplicando la perspectiva de género**, en libertad de jurisdicción, emita una nueva resolución, **debidamente fundada y motivada**, dentro del **plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, en la que, **tomando en cuenta todos los hechos y caudal probatorio que fue allegado al expediente**, se pronuncie **con exhaustividad y completitud** sobre la totalidad de las cuestiones hechas valer en el expediente intrapartidario número CJ/REC/20/2022.*

*b) Hecho lo anterior, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional deberá informar a este Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento a esta resolución, en el plazo de **dos días hábiles** a que ello ocurra, emitiendo las constancias correspondientes.”*

TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia. Con base en las constancias remitidas por la autoridad responsable Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional del Partido Acción Nacional, este Tribunal Electoral tiene por cumplida la resolución de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, en términos de las siguientes consideraciones:

De las constancias remitidas, se advierte que con fecha diecisiete de enero del presente año, los Comisionados de Justicia Intrapartidaria del Partido Acción Nacional emitieron resolución en el expediente intrapartidario número CJ/REC/028/2022, determinando vincular a la Comisión de Atención a la Violencia Política en razón de Género contra mujeres militantes para que analice a plenitud la posible comisión de actos constitutivos de VPG por parte del Presidente y Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero; así también dando cuenta del monto del adeudo en la entrega de prerrogativas a favor de la parte actora Ciudadana Claudia Martínez Sánchez, y requerir la actualización de los adeudos del mes de septiembre de dos mil veintidós a enero de dos mil veintitrés.

5

En ese sentido, se advierte del contenido de las constancias remitidas por la autoridad responsable Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, que la resolución fue emitida de conformidad con la normativa partidista y lo mandado por este Tribunal Electoral mediante resolución del nueve de diciembre de dos mil veintidós, cuyas constancias fueron remitidas dentro del plazo otorgado para ello, al haber sido recibidas ante este órgano jurisdiccional el dieciocho del mes y año que transcurre, mismas que contienen además la notificación a las partes de ahí que se estima que la sentencia ha sido cumplida en sus términos.

Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por cumplida la resolución de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, emitida en el Juicio Electoral Ciudadano número **TEE/JEC/043/2022**.

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE con copia certificada del presente acuerdo, **personalmente** a la actora en el domicilio señalado en autos; por **oficio**, a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, y, por cédula que se fije en los estrados al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

6

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS